

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 441

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del indicado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubieren hecho, la cuarta parte del cupo asignado por consumos, ingresando en el Tesoro, indispensablemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así ó de exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la oportunidad necesaria los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACION

Circular núm. 455

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS

Hallándose incumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, lo determinado en el párrafo tercero del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, no habiendo remitido á su debido tiempo las certificaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de todos y cada uno de los pagos verificados dentro del cuarto trimestre de 1904, para en su vista liquidarles el impuesto del 1 por 100 correspondiente, esta Administración, en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del mencionado reglamento, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de ocho días para el cumplimiento de dicho servicio; bien entendido que, una vez transcurrido, les será exigida la responsabilidad reglamentaria.

(Pueblos que se citan.)

- Adamuz
- Alcaracejos
- Baena
- Belmez
- Benamejí
- Blázquez
- Bujalance
- Cañete
- Carcabuey
- Carlota
- Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Doña Mencía
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Espiel

- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Granjuela
- Guadalcazar
- Guijo
- Hincjosa
- Hornachuelos
- Luque
- Montalbán
- Palenciana
- Pedro Abad
- Pedroche
- Posadas
- Priego
- Rambla
- Rute
- Santaella
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villafraña
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- Iznájar
- Zuheros

Córdoba 4 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 446

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 32, correspondiente al 1.º del actual, se inserta la Real orden de 31 de Enero anterior que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el

tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 32'01 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Febrero próximo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 426

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 25 del actual, ha acordado dar cumplimiento á lo establecido en el art. 66 de la vigente ley orgánica, para determinar el número de secciones para la designación, por sorteo, de vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal de esta villa en el presente año, habiendo ofrecido el resultado siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Lanzas, Torres, D. José Rosales Ruiz, Obispo Pedraza, Postigo y Villa, y los partidos rurales de Corona, Algaida y Gata, Concejos y Remolino, Alarcona y Antorchas, Cerezo y Valenzuela y Llanadas.

Segunda sección

Comprende las calles Antigua, Llano y Sánchez Guerra, y los partidos rurales de Pechos y Fuente Conde.

Tercera sección

Comprende las calles Peñas, Peñón, Julio Burell y Virgen, y los par-

tidos rurales de Juncas y Celada, Higueral y Granadillos.

Cuarta sección

Comprende los extramuros, calle Horno, Hospital, Plaza Nueva, Puerta de la Muela y Tercia, y los partidos rurales de Adelantado, Cierzos y Cabreras y Arroyo de Priego.

Quinta sección

Comprende las calles Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo Rosales, y los partidos rurales de Jaramillo, Granja, Hoz, Solerche y Montes Claros.

Y en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 67 de dicha ley, se publica el presente edicto para general conocimiento, pudiendo establecerse reclamaciones durante el plazo de doce días.

Iznájar 27 de Enero de 1905.—José Rosales.—P. S. M.: Cristóbal Ordóñez, Secretario interino.

RUTE

Núm. 432

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta población, para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y reclamado por los comprendidos en el mismo que estimen lesionados sus derechos.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 309 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Rute 29 de Enero de 1905.—Mariano Roldán.

Núm. 461

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, para el corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y reclamado por los interesados en el mismo.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Rute 1.º de Febrero de 1905.—Mariano Roldán.

FUENTE TOJAR

Núm. 435

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, para el año de 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 9 del mes de Febrero, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer

uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Fuente Tojar 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Abalos.—Por su mandato: El Secretario, Juan María de la Barrera.

ZUHEROS

Núm. 440

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose la actual residencia del mozo José Eustaquio Morales y Ruiz, así como de sus padres Antonio Morales y Jacinta Ruiz, nacido en esta en el año de 1885, y no constando haya sido incluido en el alistamiento de la ciudad de Priego, de donde eran vecinos, se requiere por el presente para que antes del cierre definitivo del alistamiento se presente en el punto donde resida actualmente ó manifiesten sus padres á esta Alcaldía si es vivo ó fallecido, porque de ésta se ausentaron hace diez y ocho años.

Zuheros 1.º de Febrero de 1905.—José Cuello.

BELALCAZAR

Núm. 457

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos de este término durante los años de 1905, que cursa, al de 1909 inclusive, por la cantidad cada uno de 62.638'80 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, el día 15 de Febrero próximo, y hora de diez á once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en dicha subasta habrá que depositarse previamente el 5 por 100 de expresado tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Belalcázar 30 de Enero de 1905.—Angel Delgado.

Núm. 458

Hago saber: que declaradas definitivas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria de ayer, las listas de los electores que en el presente año tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas durante el plazo que estuvieron expuestas al público en esta Secretaría, se hace constar por medio del presente que se publicará en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y demás efectos.

Belalcázar 30 de Enero de 1905.—Angel Delgado.

Núm. 460

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento el 16 de Octubre último, se dará principio por la Comisión nombrada al efecto al deslinde y amojonamiento de las coladas ó servidumbres pecuarias existentes en este término, siendo la primera que ha de deslindarse la colada llamada de la dehesa de Barvellido, partido del puente de Consolación, arroyo arriba, y la que vá desde dicho puente camino adelante de Sevilla hasta el quinto Urbaneja ó fin del término; segunda el cordel de merinas, y tercera la colada de Pedroche.

Cuyas operaciones tendrán lugar por el orden que se expresa, en los días 18, 24 y 28 del próximo mes de Febrero.

Y para que llegue á conocimiento de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas colindantes á expresadas servidumbres y á cuantos puedan interesar estas operaciones, y con el fin de que puedan concurrir á presenciárselas y á presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes, se fija el presente edicto.

Belalcázar 30 de Enero de 1905.—Angel Delgado.

Núm. 462

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes de este término, para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Plaza de la Constitución, Libertad, Alameda, Palacios, Iglesia, O'Donnell, Prado, Conde Don Alonso, Méndez Núñez y Mora.

Segunda sección

Comprende las calles Puente, San Francisco, Fuente, Huerta, Monjas, Frailes, Martirio, Vistillas, Traviesa y Reina Regente.

Tercera sección

Comprende las calles Santa Rita, Santo, Domadero, Añora y Alfonso XIII.

Cuarta sección

Comprende las calles Calderón de la Barca, Sevilla, Soledad, San Bernardo, Fray Miguel de Medina y Soto Alvarado.

Quinta sección

Comprende las calles Fray Ramírez Arias, Corredera, López de Vega, Pilarcete, Bonilla, Alcantarilla, Consolación, Capitán Jurado y Santa Ana.

Sexta sección

Comprende las calles Capellán, Plaza de San Pedro, San Pedro, Fuente vieja, Nueva Cerro, Cruz y Santa Bárbara.

Cuya división se anuncia por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLE-

TIN OFICIAL, para los efectos oportunos.

Belalcázar 30 de Enero de 1905.—Angel Delgado.

BUJALANCE

Núm. 459

Don Miguel Velasco y Oca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en atención á que no se ha presentado reclamación alguna contra la lista de electores de compromisarios para Senadores, en el año actual, formada por el Ayuntamiento en 1.º de Enero anterior, y habiendo transcurrido el plazo que señala el art. 26 de la Ley, la citada Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 28 pasado, ha resuelto declararla definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 1.º de Febrero de 1905.—Miguel Velasco.

Núm. 463

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 del actual, ha acordado que el número de secciones en que se dividan los contribuyentes sea el de seis, formándose dos por cada uno de los tres distritos que componen el término, cuya operación servirá de base para el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento constituirán la Junta municipal en el presente año, asignándose tres vocales á cada una de las cinco primeras secciones y dos á la sexta.

Lo que se publica en cumplimiento al art. 67 de la vigente ley Municipal.

Bujalance 30 de Enero de 1905.—Miguel Velasco.

SANTAELLA

Núm. 464

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 9 de los corrientes, acordó dividir este término, en cumplimiento del art. 66 de la ley Municipal, en cuatro secciones, para en su día hacer el sorteo de los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal del año corriente, cuyas secciones las constituyen las calles que á continuación se expresan:

Primera sección

Calles Plaza, Corredera, Arrenal, Rosal y Santa Lucía.

Segunda sección

Calles Ballinas, Paraíso, Viento, Valle, Palillos, San Cristóbal, Barriosilla y Carnicerías.

Tercera sección

Calles San Antonio, Nueva, Estrella, Osario, Concepción, Iglesia y Ventanas de Doña Aldonza.

Cuarta sección

Los departamentos Guijarrosa, Bocas del Salado, Huertas del Ingeniero y Fuente los Santos.

Santaella 30 de Enero de 1905.—Juan López Segovia.

CORDOBA

Núm. 456

Comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del año que transcurre, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus padres no ha podido averiguarse, se les cita por medio del presente para que concurren á estas Casas Consistoriales, desde hoy hasta el 11 del actual, en que debe quedar terminada la rectificación de dicho alistamiento, con objeto de hacer las reclamaciones que sean procedentes, así como también al sorteo y juicio de clasificación que han de celebrarse, respectivamente, en los días 12 del que rige y 5 de Marzo próximo, para ser tallados y reconocidos y exponer las exenciones ó excepciones que les asistan; en la inteligencia que de no comparecer al último de dichos actos serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Nombres de los mozos y el de sus padres.

Agustín Adamuz Adame, desconocidos.
 Adriano Albar Alberca, idem.
 Acisclo Abades Abadiario, idem.
 Adriano Abril Aboncena, idem.
 Agapito Acebur Acebera, idem.
 Alberto Agalles Aguas-Santas, idem.
 Alejandro Aguilar Aguilarejo, idem.
 Aquilino Algalorín Algeciras, idem.
 Angel Alcoba Alconcher, idem.
 Alfredo Almadén Alhambra, idem.
 Arturo Almaraz Almazora, idem.
 Augusto Almodóvar Almoguera, idem.
 Aurelio Alpujarra Alquebia, idem.
 Alfonso Alcaide Gandullo, hijo de Alfonso y Esperanza.
 Antonio Acosta Lozano, de Antonio y Rosario.
 Antonio Cabello Barona, de José y Dolores.
 Andrés Cañamaque Elías, de Andrés y Matilde.
 Andrés Cebrián Martínez, de Juan y Rafaela.
 Agustín Cerrato Salvador, de Aguedo y Manuela.
 Angel Fernández Luque, de Rafael y Dolores.
 Antonio Gutiérrez Alonso, de José y María Josefa.
 Agustín Gordo Fernández, de Carmen.
 Antonio Giménez Méndez, de Juan y Francisca.
 Antonio García Rodríguez, de Antonio y María.
 Antonio Giménez Torres, de Manuela.
 Antonio Jódar García, de Juan y Carmen.
 Antonio Muñoz Bogaril, de José y Rafaela.
 Agustín Navarro Hidalgo, de José y María Josefa.
 Antolín Nicolás Nielos, de Miguel é Isabel.
 Antonio Palmer Gago, de Luis y Concepción.
 Antonio Pedregosa Pérez, de Francisco y Dolores.

Antonio Rodríguez Caballero, de José y Carmen.
 Aurelio Rodríguez Díaz, de Amador y María.
 Antonio Santos Cabello, de José y Encarnación.
 Antonio Salgado Losada, de Antonio y Teresa.
 Baldomero Bailado Baillo, desconocidos.
 Bonifacio Baños Huertas, de Calixto y Juana.
 Cayetano García Gutiérrez, de Miguel y Carmen.
 Cristóbal Ruiz Albacete, de Cristóbal y Dolores.
 Carlos Ramírez Chalanzón, de Carlos y Flora.
 Carlos Rodríguez y López Neira, de Manuel y Carmen.
 Diego Márquez Villegas, de Antonio y Dolores.
 Enrique Haro Expósito, de Esteban y Purificación.
 Emilio Sánchez Repullo, de Fernando y Francisca.
 Eduardo Ubeda Morales, de José y María.
 Eugenio Vázquez Ruiz, de Eugenio y Ana.
 Francisco Almansa Alejo, de Francisco y Eugenia.
 Francisco Bravo Pedraza, de José é Isidora.
 Francisco Casas Guerrero, de Pedro y Elisa.
 Francisco Cobos Tejero, de José y Josefa.
 Francisco Delgado Criado, de José y Antonia.
 Fernando Díaz Fernández, de Cefirino y Fernanda.
 Francisco Escribano Sánchez, de Juan y Tomasa.
 Francisco Expósito Santos, de Ricardo y Dolores.
 Francisco Franco Fruto, desconocidos.
 Francisco Guerra Alos, de Aquilino y Concepción.
 Francisco Gil Balcinilla, de Francisco é Isabel.
 Francisco Giménez Navajas, de Rafaela.
 Francisco García Rosal, de Luis y Juana.
 Francisco León Avilés, de Rafael y Matilde.
 Francisco Marín del Río, de José y Manuela.
 Francisco Morales Reina, de Francisco y Dolores.
 Francisco Moya Rubio, de Francisco y Dolores.
 Francisco Prieto Herrera, de Rafael y Asunción.
 Francisco Pérez Luque, de Francisco y Josefa.
 Francisco Rosal Galán, de Francisco y Mariana.
 Francisco Ruiz Mesa, de Juan Antonio y Soledad.
 Francisco Rodríguez Valenzuela, de Rafael y Dolores.
 Francisco Sierra Medina, de Eduardo y Encarnación.
 Felipe Torres Ortiz, de Fausto y Ana.
 Francisco Vacas Giménez, de José y Josefa.

José Amacho Alvarez, de Francisco y Rosa.
 José Ayllón Giménez, de Rafaela.
 José Afán Miranda, de Manuel y María.
 José Alcaide Naranjo, de Antonio y Casilda.
 José Aranda Ramos, de Joaquín y Francisca.
 Juan Manuel Buendía Casado, de José y Antonia.
 Juan Jurado Camacho, de Rafael y Josefa.
 Jacinto Bermúdez Fernández, de Antonio y Carmen.
 José Beltrán Benítez, de Manuel y Ana.
 Juan Antonio Expósito Rivas, de José y María Jesús.
 Jacinto Fernández López, de Joaquín y Cándida.
 Juan Antonio Gómez Gadea, de Antonio y Josefa.
 José Granadilla Muñoz, de Antonio é Isabel.
 José Giménez Porro, de José y Petra.
 Julio González Romero, de Rafael y Rosario.
 José Huertas García, de Teresa.
 Juan Labrador Acevedo, de Manuel y María.
 José Linares Valero, de José y Araceli.
 José Marín García, de Nicolás y Benita.
 José María Navarro Luna, de Juan y Francisca.
 José Rodríguez García, de Rafael y Angela.
 José Rodríguez Pastor, de José y Francisca.
 Joaquín Suárez Moreno, de Antonio y María.
 José Serrano Núñez, de Rafael y Manuela.
 José Torralbo Guerrero, de Francisco y Dolores.
 José Valverde García, de Juan y Brigida.
 Luis Alfaro López, de Juan y Antonia.
 Luis Guerra Caro, de Luis y Adelaida.
 Luis Mázquez López, de Andrés y Dolores.
 Manuel Alvarez Beral, de Manuel y Rafaela.
 Martín Alcaide González, de Juan y Dolores.
 Miguel Arenas López, de Marcos y María.
 Manuel Barbudo Alvarez, de Manuel y María Josefa.
 Manuel Bermudo Giménez, de Manuel y Mercedes.
 Manuel Enríquez González, de Rafael y Dolores.
 Manuel Feria Fernández, de Rafael y Antonia.
 Manuel Guerrero Carreño, de Antonio y Concepción.
 Mariano Luna Cerda, de José y Carolina.
 Rafael Leva Gálvez, de Doroteo y Antonia.
 Miguel López Muñoz, de José y Concepción.
 Mariano Medina Giménez, de Juan y María Antonia.

Manuel Cruz Santos, desconocidos.
 Manuel Moreno y Moreno, de Luis y Francisca.
 Manuel Moral Rosal, de Antonio y Eduarda.
 Manuel de Jesús Navarro Cano, de Rafaela.
 Manuel Otero Monge, de Manuel y Dolores.
 Manuel Rodríguez Pascual, de Manuel y Rufina.
 Miguel Saravía Zurbano, de José y Carmen.
 Pedro Sánchez Tobalina, de Santiago y Esadía.
 Rafael Alvarez y Fernández, de Eduardo y Matilde.
 Rafael Almagro Mazán, de José y Ramona.
 Rafael Alcaide Román, de Rafael y Francisca.
 Rafael Bravo Espejo, de Rafael y Josefa.
 Rafael Bello León, de Mariano y Concepción.
 Rafael Cruz For, de Rafael y Juana.
 Rafael Cerezo Uclé, de Manuel y Manuela.
 Rafael Fernández Aguayo, de Ramón y Magdalena.
 Rafael Fernández Martínez, de Antonio y Dolores.
 Rafael Galiano Giménez, de José y María.
 Rafael González Moya, de José y María.
 Rafael Granada Mateo, de José y Santa.
 Rafael Gavilán Rosa, de José y Rosario.
 Rafael Hoyo Montero, de Marcos y Marta.
 Rafael Lozano Ortega, de Francisco y Teresa.
 Ramón Lozano Ordóñez, de Ramón y Rafaela.
 Rafael Rodríguez Fernández, de José y Dolores.
 Rafael Rodrigo García, de Casiano y Dolores.
 Ramón Rodríguez García, de Manuel y Manuela.
 Rafael Romero Luque, de Rafael y Rafaela.
 Ruperto Ribota Ridaura, desconocidos.
 Romualdo Reamonte Rivas, idem.
 Roque Riego Riera, idem.
 Rafael Rojano Serrano, de Rafael y Encarnación.
 Rafael Serrano Rivas, de Francisco y Dolores.
 Rafael Toledano Morales, de Rafael y Antonia.
 Rafael Velázquez Valenzuela, de Tomás y Manuela.
 Rafael Infante Criado, desconocidos.
 Rafael Izquierdo Soto, de Rafael y Ana.
 Salvador Maldonado Moreno, de Antonio y Rosario.
 Salustiano Santaella Segovia, desconocidos.
 Santiago Santaella Segovia, idem.
 Salvador Segorve Segorve, idem.
 Saturio Santacruz Segura, idem.
 Sergio Santander Selga, idem.
 Victoriano Valencia y Valenzuela, idem.

Saturnino Santa Elena Seijas, idem.
Vicente Valderrama y Valdesolo,
idem.

Victoriano Vega Veneros, idem.
Il defonso Cañizares Cespedosa, de
José Baldomero y Francisca.
Córdoba 4 de Enero de 1905.—Ra-
fael Conde.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 469

Cédula de notificación

En el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia de este partido, por don Francisco Lozano Cabrera, de setenta y seis años de edad, viudo, propietario y de estos vecinos, sobre acreditar para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión a título de dueño, durante los veinte y siete años últimos, de una hacienda de olivar y manchón nombrada cortijo del Hospital, situada en el partido de Lanjarón, de este término, con cabida, según afirma el señor Lozano en su escrito, de cuarenta y cinco fanegas y cuatro celemines, la mayor parte de olivar y el resto de monte bajo ó manchón, conteniendo una casa cortijo de trecientas treinta varas ó sean doscientos treinta metros cincuenta y ocho decímetros superficiales, correspondiendo a la misma hacienda una suerte de olivar separada de ella, con una fanega y cinco celemines de cabida, formando ambas porciones la dicha hacienda, que consta, por tanto, de cuarenta y seis fanegas y nueve celemines, ó sean setenta aranzadas, siete octavas de otra y catorce estadales, que la adquirió referido señor por compra a doña Matilde de Altuna y López, y según la certificación del Registro de la propiedad de este partido, referida señora tiene inscripto el dominio pleno de la propia hacienda, con la diferencia de que la primera suerte consta de cuarenta y dos fanegas, cuatro celemines, componiendo ambas porciones sesenta aranzadas y ochenta y un centimos de otra, midiendo la casa doscientas cuarenta varas superficiales, se ha practicado la información testifical ofrecida y se ha dictado por el señor Juez de primera instancia de este partido, a virtud de lo solicitado por el recurrente, la siguiente

Providencia: Juez, señor Vega. Lucena diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Dada cuenta, y en virtud de lo solicitado en el anterior escrito y de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, de aplicación al presente caso por constar inscripto el dominio, aunque no en totalidad, de la finca de que se trata, a nombre de doña Matilde de Altuna y López, comuníquese a esta el expediente, y si hubiese fallecido, a sus herederos y sucesores, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho, previniendo a una y a otros,

en su caso, que trascurrido dicho plazo se aprobará la información, si fue- se precedente, mandando, en su consecuencia, hacer la inscripción de posesión solicitada por el recurrente, notificándose este proveído por inserción del mismo que al efecto se haga en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por manifestarse hallarse ausentes y no ser conocidos, librándose al efecto la oportuna cédula que se entregará al recurrente; lo mando y firma el señor Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Vega.—Ante mí: Licenciado Antonio F. de Burgos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba libro la presente, cumpliendo con lo mandado, en Lucena (Córdoba) a doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, Licenciado Antonio F. Burgos.

CORDOBA

Núm. 443

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonio Carrero Carrasco, de veinte y tres años de edad, de estatura regular, más bien grueso, rubio, con los labios abultados y la boca grande, y natural de Ubeda, viste pantalón de pana y chaqueta ceniza; el que estando demontando en unión de otros rancheros la dehesa de los Puntales, perteneciente al término municipal de Obejo, el día veinte y cuatro ó veinte y cinco del pasado mes de Octubre, se marchó, llevándose un sombrero y unas alforjas propias de Teodoro Hidalgo, y unas botas de becerro, una cartera de piel con varios papeles de escaso interés y una papeleta de empeño del Monte de Piedad, de esta ciudad, de la propiedad de Juan Cuadrado Chacón, dejando adeudando a Francisco Ferrer Cortés, de las cantidades en metálico y especie que le habían sido entregadas por cuenta de su trabajo, la suma de cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos, para recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de expresados efectos y metálico, y captura de dicho procesado, poniendo dichos efectos y metálico, en caso de ser habidos, a mi disposición, y las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor del hecho, serán conducidas a la cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintaco.

CABRA

Núm. 470

Don Juan Sancho Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por auto de esta fecha, dictado en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil que insta el Procurador don Juan de Dios Amo, en nombre de Juan Galindo Hernández, contra Diego Villatoro Jiménez, vecino de Nueva Carteya, en reclamación de pesetas, he acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de olivar conocida por la Manga, al pago ó sitio Arroyo de Salinas, de este término, que linda al Norte con el Arroyo que da nombre al dicho pago; Levante y Mediodía con olivar de doña Francisca Aguilar, y Poniente con la carretera de Nueva Carteya; cuya finca, según la mensura pericial, tiene de cabida una hectárea, treinta y ocho áreas, veinte y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a tres y media aranzadas y sesenta estadales, y ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas, por cuya suma sale a subasta.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el catorce de Febrero próximo, a las trece; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta tendrán que consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado el olivar de referencia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que, careciendo de títulos del repetido inmueble el ejecutado, el rematante tendrá que instar a su nombre la oportuna información de posesión, siendo el importe de esta con cargo al valor de la finca cuya enagenación se anuncia.

Dado en Cabra a diez de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Sancho.—El Secretario, Juan Aguilar.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 442

Don Blas Relaño Huerta, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en conformidad a lo prescrito en el artículo diez y ocho de la ley del Jurado, desde mañana primero de Febrero quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Juzgado, las listas generales de este término municipal, para que durante el indicado plazo pueda cualquier vecino reclamar verbalmente ó por escrito ante este Juzgado, las inclusiones ó exclusiones que creyere procedentes.

Y para que llegue a conocimiento de todos, se publica el presente en Cañete de las Torres a treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Blas Relaño.—Por mandado de su señoría, José González.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas.
PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré- cargos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA